



RESOLUCIÓN N° 0624-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 305-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de 6 065,09 m² (0,6065 ha), ubicado en el Margen izquierdo del río Lacramarca, en el sector de Compuertas de Palos (A 0.6 km del Asentamiento humano Santa Elena), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556;

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000815-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de mayo de 2024 [S.I. N.º 12683-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de "el predio" signado con código N.º 2499818-LAC/A2-PE/PID-61 - POLIGONO N.º 2, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*", identificado con CUI 2499818 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 19); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 717460 expedido el 12 de marzo de 2024 (fojas 22 al 24); **c)** panel fotográfico (foja 26); **d)** informe de inspección técnica (fojas 29 y 30); **e)** plano perimétrico - ubicación (foja 32); **f)** memoria descriptiva (foja 34 y 35); **g)** diagnóstico técnico legal (fojas 37 al 54); y **h)** plano diagnóstico (foja 56).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares,

² Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00254-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de mayo de 2024 (fojas 56 al 60) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se encuentra ubicado en el Margen izquierdo del río

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Lacramarca, en el sector de Compuertas de Palos (A 0.6 km del Asentamiento humano Santa Elena), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; **ii)** de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedades registradas ni presenta superposición con las poligonales graficadas, respectivamente; situación que se corrobora del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 717460⁶ expedido el 12 de marzo de 2024, el mismo que concluye que no existe superposición gráfica con predios inscritos; **iii)** no cuenta con zonificación; **iv)** en el Informe de Inspección Técnica y en el Diagnóstico Técnico Legal presentado se precisa que es de naturaleza Rústica tipo Rural; **iii)** no presenta posesión, ni edificación; no obstante, con respecto a la ocupación⁷, en el literal h) del numeral 4.1.1 del “PSFL” se indica que se encuentra ocupado por el señor Edilberto Alvarado Aredo y la Señora Eugenia Patrocinia Alva Chavarría de Alvarado, encontrándose dicha ocupación dentro de la faja marginal del río Lacramarca; asimismo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, se visualiza que “el predio” se encuentra desocupado en su totalidad y en valle agrícola cercano al río Lacramarca; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías ni derecho de vías, zona de riesgo no mitigable ni ecosistemas frágiles; **vi)** de la revisión del visor web SICAR – MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la U.C 15608. Al respecto, en el “PSFL”, se ha consignado que esta no se encuentra formalizada por la entidad competente y que de la inspección de campo realizada en febrero de 2023 se advierte que “el predio” se encuentra afectado parcialmente por algunos arbustos silvestres que crecen naturalmente (actividad económica) y que fue afectada por movimientos de masas tipo flujo (huayco) denominado por los pobladores del lugar como “El Huayco Yaku”; por lo tanto, concluyen que no se advierte afectación a terceros; **vii)** según la plataforma web de la Carta Nacional - IGN, se visualiza a “el predio” en valle agrícola y colindante a una acequia; **viii)** según el Visor Web del ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Lacramarca, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 11 de junio de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** del visor web SIGRID – CENEPRED, se visualiza que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; adicionalmente, en el Diagnóstico Técnico Legal indican que “el predio” recae sobre ámbito de riesgos por inundaciones en nivel Moderado y riesgo por movimientos de masa, en nivel de muy Baja; y **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

18. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido lo siguiente: **i)** existe discrepancia entre la denominación de “el predio” y lo consignado en el literal b) del numeral 5 del “PSFL” y en el literal a) del numeral 6.3 del Diagnóstico Técnico Legal, toda vez que se ha consignado al predio en consulta como: Código 2499818- LAC/A2-PE/PID-38 - Polígono N.º 7; **ii)** con relación a la información del Visor Web del CENEPRED señalada en el ítem ix), existen discrepancias entre lo descrito en el literal c5) del numeral 5 del “PSFL” y lo descrito en el numeral 5.3 del Diagnóstico Técnico Legal; **iii)** en relación a lo señalado en el ítem vi), se ha verificado que, la información señalada en el “PSFL” y Diagnóstico Técnico Legal difiere en las fechas de inspección de campo y la actividad económica encontrada en campo consignado en el Informe de Inspección técnica presentado; por otro lado, según la plataforma del Visor Web del SICAR-MIDAGRI, advirtió superposición parcial únicamente con la U.C. 15608 y no con la U.C. 09954; y **iv)** en el punto 5.c) del “PSFL” se señaló la existencia de superposición con la S.I. N.º 16385-2016, lo cual difiere de la revisión de la base gráfica GEOCATASTRO SBN.

19. Que, mediante Oficio N.º 00816-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 61 y 62)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones legales descritas en el considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁸.

20. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 21 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica⁹ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 63); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001416-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de febrero de 2024 por la Oficina Registral de Chimbote.

⁷ En el Plan de Saneamiento Físico Legal, se ha indicado que las mejoras corresponden a plantaciones permanentes y transitorias, respecto de las cuales se indica que, corresponde realizar el procedimiento de reconocimiento de mejoras, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatorias.

⁸ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁹ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 28 de mayo de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00001238-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 28 de mayo de 2024 [S.I. N.º 14580-2024], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

21. Que, revisada la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.º 0652-2024/SBN-DGPE-SDDI del 3 de junio de 2024, se ha determinado lo siguiente: **a)** respecto a la discrepancia en la denominación de "el predio", se presentó un nuevo "PSFL" y Diagnóstico Físico Legal donde se ha verificado que, se ha consignado la denominación correcta siendo lo correcto código N.º 2499818-LAC/A2-PE/PID-61 POLIGONO N.º 2; **b)** respecto a la discrepancia de lo advertido en la plataforma web CENEPRED, se presentó nuevo "PSFL" y el nuevo Diagnóstico Técnico Legal, corrigiendo dicha discrepancia, señalando que, "el predio" está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel Moderado; así como riesgo por movimientos de masa, en nivel de Muy Baja; **c)** respecto a la discrepancia de las fechas de inspección técnica y la actividad económica encontrada en campo consignada en el "PSFL" y el Diagnóstico Físico Legal con el Informe de Inspección Técnica, la "ANIN" presentó nuevo "PSFL" y el Diagnóstico Físico Legal corrigiendo dicha información. Asimismo, con relación a la superposición parcial, la "ANIN" aclaró en que "el predio" se superpone únicamente con la U.C. 15608; y **d)** respecto a superposición señalada en el "PSFL" con la S.I. N.º 16385-2016, en el nuevo "PSFL" y el nuevo Diagnóstico Técnico Legal donde se verifica que no existe superposición con dicha solicitud. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

22. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae en su totalidad con la faja marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado "*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del contenido del "PSFL", del Informe Preliminar N.º 00254-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y del Informe Técnico Legal N.º 0652-2024/SBN-DGPE-SDDI del 3 de junio de 2024, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio", **de naturaleza Rústico tipo Rural**, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de*

inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”¹⁰, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 0652-2024/SBN-DGPE-SDDI del 3 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, respecto de un predio e 6 065,09 m² (0,6065 ha), ubicado en el Margen izquierdo del río Lacramarca, en el sector de Compuertas de Palos (A 0.6 km del Asentamiento humano Santa Elena), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

¹⁰ Denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 2
2499818-LAC/A2-PE/PID-61
SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/PID-61

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Compuerta de Palos
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 18 tramos: tramo A-B de 95.23 m, tramo B-C de 39.01 m, tramo C-D de 36.88 m, tramo D-E de 44.70 m, tramo E-F de 45.84 m, tramo F-G de 51.12 m, tramo G-H de 37.74 m, tramo H-I de 35.22 m, tramo I-J de 14.90 m, tramo J-K de 15.19 m, tramo K-L de 14.75 m, tramo L-M de 33.53 m, tramo M-N de 38.29 m, tramo N-O de 41.60 m, tramo O-P de 15.36 m, tramo P-Q de 16.07 m, tramo Q-R de 74.60 m, tramo R-S de 4.50 m.

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CÓDIGO 00014630 PERÚ
PARTIDO HERNÁNDO SANCHEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP 80133

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	95.23	2°51'12"	773695.9598	9006112.4766
B	B-C	39.01	180°54'53"	773783.7341	9006149.4076
C	C-D	36.88	182°32'33"	773819.4434	9006165.1078
D	D-E	44.70	183°3'54"	773852.5123	9006181.4343
E	E-F	45.84	181°31'40"	773891.4751	9006203.3360
F	F-G	51.12	178°17'18"	773930.8178	9006226.8531
G	G-H	37.74	175°44'32"	773975.4634	9006251.7611
H	H-I	35.22	180°30'13"	774009.6995	9006267.6525
I	I-J	14.90	170°27'43"	774041.5101	9006282.7594
J	J-K	15.19	196°59'32"	774055.8419	9006286.8324
K	K-L	14.75	168°36'27"	774068.6052	9006295.0759
L	L-M	33.53	177°5'22"	774082.3367	9006300.4751
M	M-N	38.29	171°59'0"	774114.1234	9006311.1441
N	N-O	41.60	173°56'5"	774151.7630	9006318.1457
O	O-P	15.36	179°4'49"	774193.2391	9006321.3896
P	P-Q	16.07	178°41'58"	774208.5724	9006322.3415
Q	Q-R	74.60	174°24'15"	774224.6269	9006322.9727





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows include O1, P1 and their respective measurements.

Área : 6,065.09 m2 (0.6065 ha)
Perímetro : 1,315.76 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 000760 V. PERÚ
DAR PÉDRO HERRAZO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 80133

DATOS TECNICOS WGS-84. Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A through F1.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G1	G1-H1	116.95	184°1'44"	773966.3591	9006236.0446
H1	H1-I1	118.09	172°33'36"	773866.1578	9006175.7724
I1	I1-J1	5.02	182°32'26"	773757.9300	9006128.5176
J1	J1-K1	17.52	176°30'40"	773753.4221	9006126.3065
K1	K1-L1	12.79	182°20'46"	773737.2492	9006119.5615
L1	L1-M1	8.71	178°18'35"	773725.6568	9006114.1595
M1	M1-N1	13.10	179°14'39"	773717.6600	9006110.7164
N1	N1-O1	3.62	176°30'5"	773705.5613	9006105.6953
O1	O1-P1	9.61	94°41'16"	773702.1434	9006104.5158
P1	P1-A	2.46	266°14'14"	773698.2745	9006113.3175
TOTAL		1,315.76	7200°0'2"		

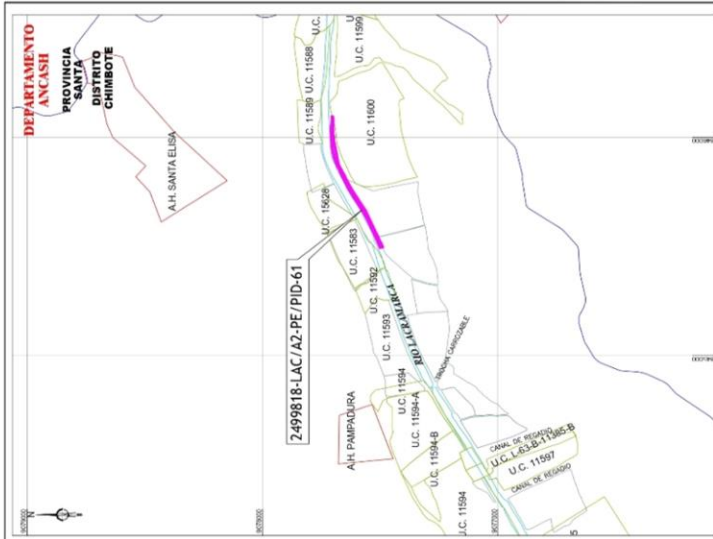
V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/PID-61
6,065.09 m2 (0.6065 ha)

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CORREGIDOR DE VCP/PAIX
[Firma]
PAUL PEDRO WERVAJIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

ABRIL DEL 2024.





PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/20,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.6065
PERÍMETRO (m.)	1.315.76

PLANO:
PERIMÉTRICO - UBICACIÓN
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PREDIO:
POLIGONO N° 2
2499818-LAC/A2-PE/PID-61

DIRECCIÓN:
MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LAGAMARCA
EN EL SECTOR DE COMPLEJITA DE PALOS
EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE (Dpto. de Santa Elena)

ELABORADO POR:
ING. CARLOS NEYRA MOREYA

FECHA:
ABRIL 2024

ESCALA:
INDICADA

DATUM: WGS84

SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM

HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

DEPARTAMENTOS:
ANCASH

PROVINCIA:
SANTA

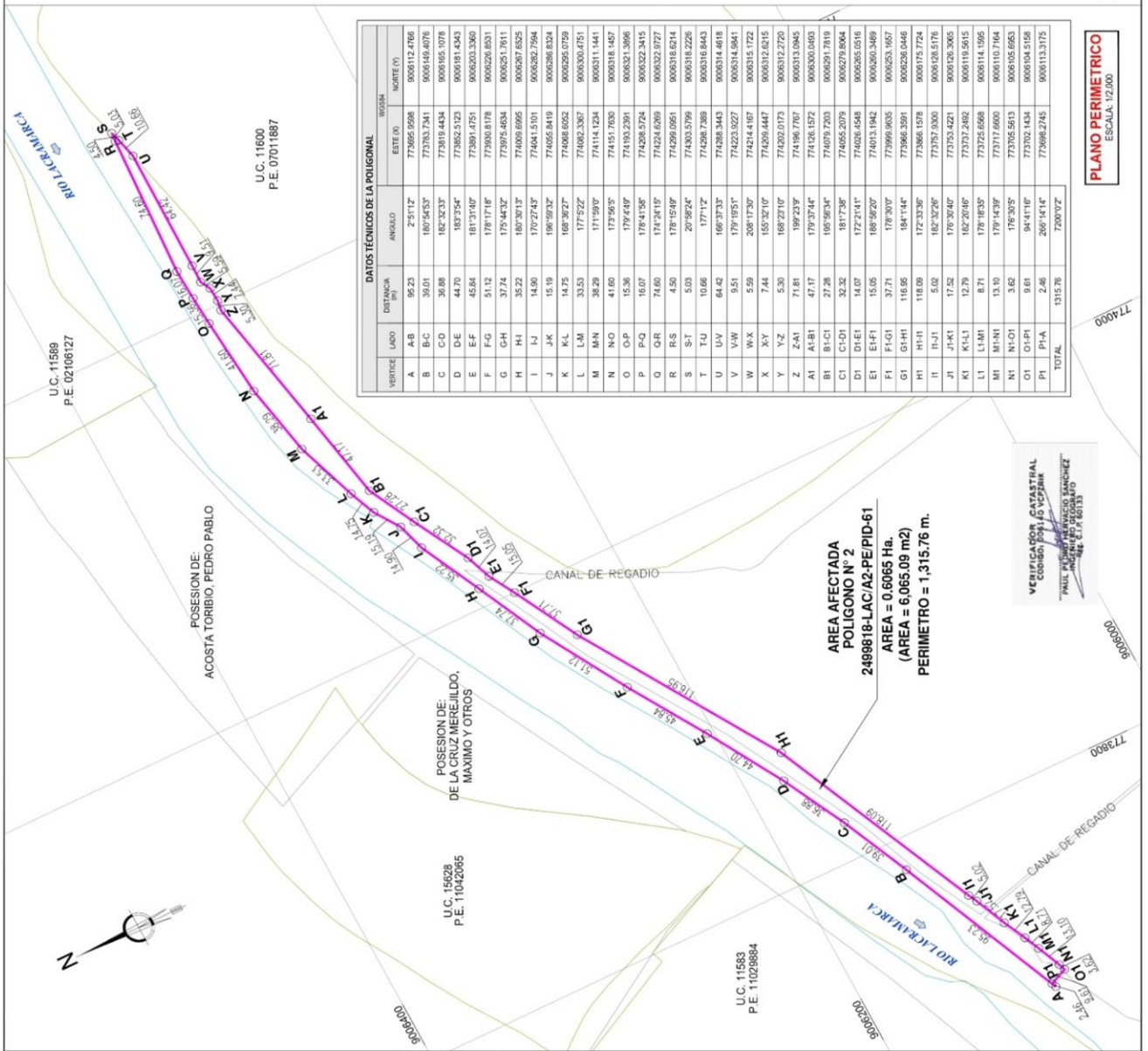
DISTRITOS:
CHIMBOTE

CÓDIGO DEL PLANO:
2499818-LAC/A2-PE/PID-61

Logos: ANIN, OHLA, INGCONSA

Presidencia del Consejo de Ministros

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FISCAL DEL RÍO LAGAMARCA Y MARGENES ANTE PELOS DE LA ZONA 17 PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LUJO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	AB	92.23	2°51'12"	773695.9298	9009112.4766
B	BC	30.01	180°54'53"	773703.7341	9009140.6078
C	CD	36.88	182°32'33"	773916.6434	9009165.1078
D	DE	44.70	183°33'44"	773862.5123	9009181.4343
E	EF	45.64	181°31'00"	773891.4751	9009203.3360
F	FG	51.12	179°17'18"	773950.8178	9009226.8531
G	GH	37.74	175°44'32"	773976.4634	9009251.7611
H	HI	35.22	180°30'13"	774009.6965	9009267.6525
I	IJ	14.50	170°27'43"	774041.5101	9009282.7594
J	JK	15.19	168°59'32"	774055.8419	9009296.8324
K	KL	14.75	168°36'27"	774068.6952	9009295.0759
L	LM	33.53	177°52'22"	774082.3367	9009300.4751
M	MN	38.29	171°59'07"	774114.1234	9009311.1441
N	NO	41.60	175°56'57"	774151.7630	9009318.1457
O	OP	15.36	179°44'08"	774193.2391	9009321.3906
P	PQ	16.07	179°41'58"	774208.5724	9009322.3415
Q	QR	74.60	174°24'15"	774224.6269	9009322.9727
R	RS	4.50	178°15'40"	774259.0951	9009316.6214
S	ST	5.03	20°58'24"	774303.5799	9009318.2226
T	TU	10.68	177°11'22"	774298.7369	9009316.8443
U	UV	64.42	166°33'33"	774288.3443	9009314.4618
V	VW	9.51	179°19'51"	774223.0227	9009314.9841
W	WX	5.58	208°17'30"	774214.4167	9009315.1722
X	XY	7.44	155°32'10"	774209.4447	9009312.6215
Y	YZ	5.30	168°23'10"	774202.0173	9009312.2720
Z	ZA1	71.81	189°23'39"	774196.7767	9009313.0945
A1	A1-B1	47.17	179°37'44"	774126.1572	9009300.0493
B1	B1-C1	27.28	165°56'34"	774079.7203	9009291.7819
C1	C1-D1	32.32	181°7'38"	774055.2079	9009279.8964
D1	D1-E1	14.07	172°21'41"	774026.4548	9009265.0516
E1	E1-F1	15.05	168°56'20"	774013.1342	9009260.3489
F1	F1-G1	37.71	179°30'07"	773999.9635	9009251.1657
G1	G1-H1	116.65	184°15'44"	773966.3991	9009226.0446
H1	H1-I1	118.09	172°33'36"	773866.1978	9009175.7724
I1	I1-J1	5.02	182°32'26"	773797.9300	9009128.5176
J1	J1-K1	17.52	176°30'40"	773753.4221	9009126.3065
K1	K1-L1	12.79	182°20'46"	773737.2492	9009119.5015
L1	L1-M1	8.71	178°18'35"	773725.6568	9009114.1995
M1	M1-N1	13.19	179°14'39"	773717.6600	9009110.7164
N1	N1-O1	3.62	176°30'35"	773705.5913	9009105.6953
O1	O1-P1	9.61	94°41'16"	773702.1434	9009104.5158
P1	P1A	2.46	206°14'14"	773696.2745	9009113.1375
TOTAL		1315.76	7200'02"		

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/2,000

ÁREA AFECTADA
POLIGONO N° 2
2499818-LAC/A2-PE/PID-61
ÁREA = 0.6065 Ha.
(ÁREA = 6.065.09 m²)
PERÍMETRO = 1.315.76 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
CUBIJO, JORGE VICENTIN
INGENIERO GEODATA
REG. ÚTIL 00113